

Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 21, N.º 42, Enero - Julio pp. Medellín, Colombia, 2026. ISSN 1794-6638 / ISSNe: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju



PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

PREPRINT

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

PREPRINT

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: editor.ratiojuris@unaula.edu.co, indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

La vulnerabilidad de la mujer en contextos de violencia: entre normas internacionales y realidades persistentes

Women's vulnerability in contexts of violence: between international norms and persistent realities

A vulnerabilidade da mulher em contextos de violência: entre normas internacionais e realidades persistentes

Nieves Navarro Mozo¹

Recibido: 14 de octubre de 2025 -Aceptado: 20 de mayo de 2026 -Publicado: 30 de junio de 2026

DOI: 10.24142/raju.v21n42a14

RESUMEN

Los derechos humanos reconocidos en distintas normas internacionales y nacionales de cada país, son un elemento clave para una convivencia pacífica. Pero no se descubre nada al afirmar, que los sectores más vulnerables de la sociedad y haciendo cierto tal calificativo, se convierten en víctimas indeseables de abusos. En tal situación se encuentran menores, mujeres, ancianos, discapacitados, y no sólo en períodos bélicos sino también en momentos de paz.

Los tiempos han evolucionado desde los orígenes de la historia de la humanidad, y ello trae consigo que se repitan conductas y métodos que violenten los derechos fundamentales de las personas, pero igualmente hay otros mecanismos que consiguen iguales o similares efectos contraproducentes para la seguridad individual y grupal.

PALABRAS CLAVE: derechos; humanos; vulnerable; violar; guerra; paz.

SUMMARY

The human rights recognized in different international and national rules from each country, it is an important element for the pacific coexistence. But it is known, that the vulnerable sectors in our society and it do true such a qualifier, they are unwanted victims

¹ Profesora del Departamento de Ciencias Sociales UNIV. EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES. e-mail: nnavarro@uemc.es

of abuse. In this situation there are minors, women, elderly and disabled people, and not only in wars but also in peace.

The life has evolved from origins of humanity, and this one brings with it repeated behaviors and methods that they violate fundamental rights of people, but exactly there are other device that they achieve same or similar bad effects to the individual or group security.

KEYWORDS: rights; human; vulnerable; violate; war; peace.

RESUMO

Direitos humanos reconhecidos em distintas normas internacional e nacional de cada país são um elemento importante para coexistência pacífica. Mas há pessoas vulneráveis na sociedade que se tornam vítimas de maus tratos. Nesta situação existem crianças, mulheres, idosos e pessoas com deficiência, em tempo de guerra e também de paz.

A vida evoluiu desde a origem da humanidade, e embora os comportamentos sejam repetidos que violam direitos fundamentais de pessoas, existem também outros mecanismos que conseguem os mesmos mau efeitos ou efeitos semelhantes para a segurança individual e de grupo.

PALAVRAS-CHAVE: direitos; humanos; vulnerável, violação, guerra, paz.

Resumen

El artículo analiza la vulnerabilidad específica de las mujeres frente a violaciones de derechos humanos en dos contextos: conflictos armados y prácticas culturales nocivas (mutilación genital femenina). Se parte de una definición operativa de vulnerabilidad como la exposición diferenciada a riesgos de abuso derivada de factores estructurales (desigualdad de género, pobreza, debilidad institucional). La metodología es cualitativa, basada en revisión documental de tratados internacionales, informes de organismos multilaterales y jurisprudencia de tribunales internacionales. La hipótesis planteada es que la eficacia de las normas internacionales de derechos humanos para proteger a las mujeres vulnerables depende menos de su existencia formal que de factores contextuales (voluntad política, mecanismos de implementación, impunidad). Los hallazgos indican

que persisten violaciones sistemáticas pese al entramado normativo, pero no se concluye que el derecho internacional sea una falacia, sino que su efectividad es desigual y condicionada. Se identifican avances jurisprudenciales (reconocimiento de la violación como genocidio, crimen de lesa humanidad) y limitaciones estructurales.

Palabras clave: vulnerabilidad; derechos humanos; mujeres; conflictos armados; mutilación genital; derecho internacional humanitario.

Abstract

This article analyzes the specific vulnerability of women to human rights violations in two contexts: armed conflicts and harmful cultural practices (female genital mutilation). It begins with an operational definition of vulnerability as the differentiated exposure to risks of abuse derived from structural factors (gender inequality, poverty, institutional weakness). The methodology is qualitative, based on documentary review of international treaties, multilateral organization reports, and international case law. The hypothesis is that the effectiveness of international human rights norms in protecting vulnerable women depends less on their formal existence than on contextual factors (political will, implementation mechanisms, impunity). Findings indicate that systematic violations persist despite the normative framework, but the conclusion is not that international law is a fallacy, but rather that its effectiveness is uneven and conditioned. Jurisprudential advances (recognition of rape as genocide and crime against humanity) and structural limitations are identified.

Keywords: vulnerability; human rights; women; armed conflicts; genital mutilation; international humanitarian law.

1.-INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que los derechos fundamentales de las personas son lo que imprime seguridad al que los ostenta, y otorga el epíteto de civilizada a la sociedad que los respeta y práctica, no lo es menos afirmar que en momentos de conflictos armados y pese a existir normas internacionales, que a modo de paraguas dan cobertura legal a la protección de unos mínimos que no deberían ser traspasados, porque lo contrario sería perder la esencia del ser humano, cosificar a la víctima y por ende abrir la espita a perpetrar todo tipo de

tropelías, sin embargo hay actitudes reprobables que adolecen de cualquier atisbo de observancia de tales o cuales derechos que sí se han dado en el pasado y aun hoy siguen ocurriendo.

Pero es que hay más, y es el quebrantamiento de derechos humanos en etapas de paz, lo cual puede afectar a cualquiera, aunque las víctimas más repetidas son mujeres, niños o adolescentes, ancianos y personas discapacitadas, aunque este artículo se centrará en las mujeres y los menores.

El quebrantamiento de derechos humanos tanto en determinadas situaciones proclives a facilitar que esto ocurra (etapas de guerra, entreguerras), como hacia personas que son más fácilmente objeto de malos tratos con independencia de que vivan en sociedades avanzadas, lleva a plantearse si el respeto al espíritu mismo de los derechos humanos es algo real, o en numerosos casos por la asiduidad en que se produce se está ante una ficción con apariencia de realidad.

1.1-OBJETIVO GENERAL

Abordar esta temática no es algo sencillo ni baladí debido a las múltiples aristas o fases que en su investigación nos vamos a encontrar, debido a lo cual, el objetivo general no es otro que presentar al lector el contenido mollar que en la conculcación de derechos humanos se repite y retroalimenta en diferentes culturas.

1.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Como objetivos específicos, dado lo dilatado del tema, van a cifrarse en dos fundamentalmente, cuales son la vulneración de derechos hacia las mujeres sobre todo en períodos de guerra y contextualizado en distintos continentes, así como la regulación europea protectora de menores por los peligros en la red en momentos de paz.

1.3.-METODOLOGÍA

La base de este artículo está en el empleo de un método de investigación cualitativo, mediante el estudio y aporte de material bibliográfico, artículos científicos, noticias, y normas, lo que no exime del uso circunstancial de una parte cuantitativa a través de la estadística que ha coadyuvado al enriquecimiento del texto, y por tanto se podría decir que se está ante un modelo mixto con preeminencia de lo cualitativo.

1.4.-PROBLEMA A RESOLVER

En cuanto a pregunta o problema a resolver como tal, no se van a llegar a soluciones concluyentes en estas cuestiones, pues si desde el inicio de los tiempos hasta la actualidad, las actitudes violentas -con o sin normas que las penalizaran- se han venido repitiendo, sería ingenuo pensar que profundizando en estos asuntos se vaya a solventar algo que parece intrínseco al ser humano y que por tanto forma parte de su naturaleza, más bien de lo que se trata es de seguir dando visibilidad a una realidad que lejos de desaparecer sigue muy viva, y dejar al lector que saque sus propias conclusiones.

1.5.-HIPÓTESIS

La hipótesis que se plantea es ahondar en si en los momentos actuales y en países del primer mundo, el concepto de vulnerabilidad tal y como comúnmente se interpreta, es posible o por el contrario habría que desecharlo teniendo en cuenta todas las posibilidades asistenciales que los países digamos ricos se ponen al servicio de la ciudadanía.

1.6.-HALLAZGOS

- (a) la violencia contra mujeres en conflictos armados incluye violaciones masivas, esclavitud sexual y reclutamiento de niñas soldado, con ejemplos de Ruanda, Bosnia, Congo y Afganistán;
- (b) la mutilación genital femenina afecta a unos 200 millones de mujeres, principalmente en África, con graves consecuencias para la salud;
- (c) existe normativa internacional y europea para proteger a menores en internet, pero su efectividad es limitada;
- (d) las normas existen, pero no siempre se cumplen, lo que lleva a cuestionar si el derecho internacional es "una falacia".

1.6.-PREGUNTA TRASVERSAL DE INVESTIGACIÓN

¿En qué medida la existencia de normas internacionales y nacionales de derechos humanos se traduce en una protección efectiva de las poblaciones vulnerables como mujeres en contextos de guerra y menores en el ciberespacio, o si, la persistencia de violaciones sistemáticas convierte dichas normas en una ficción?

2.-DESARROLLO

2.1.-NORMAS PROTECTORAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRATAMIENTO DE LA POBLACIÓN CIVIL EN CONFLICTOS ARMADOS, U OTROS ESCENARIOS

Cuando se desencadena un conflicto bélico, sin duda en cualquiera de ellos la población civil se ve afectada de uno u otro modo, y es por esto que la axiología jurídica permite que se hayan articulado normas internacionales que den cobertura legal de obligado cumplimiento o que recomiendan, en relación a la salvaguarda de la ciudadanía de todos los bandos en liza.

Estamos ante el denominado Derecho Internacional Humanitario (Río Santos, F., 2022,10-30), que recoge todo un desarrollo coercitivo que al menos mantenga unas líneas limitativas de la acción bélica para no poner en peligro la dignidad humana (Avellaneda Hernández, S.L., 2016, 169-179), y que dichas restricciones se desplieguen para no cometer genocidios ni crímenes de lesa humanidad, como pueden ser la tortura, violaciones o hechos que supongan esclavizar a otro ser humano, entre otros más.

Volviendo al Derecho Internacional Humanitario, su carácter imperativo lo convierte en una suerte de directrices que deben respetar los estados o cada una de las partes inmersas en conflictos armados. Las normas incluidas son las recogidas en los Convenios de Ginebra, así como sus Protocolos Adicionales, junto con otras regulaciones que desglosadas serían las siguientes:

-Los Convenios de Ginebra que son del año 1864, 1906, 1929 y 1949, protegen a miembros de las fuerzas armadas en los tres primeros, y a población civil en el cuarto de ellos. Impulsados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ellos se adhieren la casi totalidad de los estados, y están compendiados de la siguiente forma: el primero trata de aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el segundo nace para normativizar lo que es aliviar el destino que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, en cuanto al tercero refiere el trato que debe darse a los prisioneros de guerra, y el cuarto establece la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Como instrumentos asociados, están el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del año 1949, que añade más normas, y trata sobre la protección a las víctimas de conflictos bélicos internacionales, y el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra

del año 1949, está pensado para proteger a las víctimas de conflictos armados que no tengan carácter internacional.

-La Convención de la Haya, del año 1954, contempla la protección ya no de personas sino de bienes culturales en períodos belicistas, a la cual se adhieren numerosos estados y cuyo organismo depositario es la UNESCO, y cuenta también con dos Protocolos asociados.

-Convención sobre Armas Biológicas del año 1972 -que sirve para complementar un Protocolo de 1925 de Ginebra, que aludía a no utilizar elementos bacteriológicos, gases asfixiantes, tóxicos o similares en las guerras- que contempla la prohibición de almacenar armas bacteriológicas y se refiere a su vez a su destrucción.

-Convención sobre ciertas Armas Convencionales y sus cuatro Protocolos Asociados, es del año 1980, y contempla la prohibición de utilización de determinadas armas al considerarlas demasiado dañinas o porque causen perjuicios superficiales.

-Convención sobre Armas Químicas de 1993, es un tratado que prohíbe producir, almacenar y consecuentemente hacer uso de armas químicas, y para su cumplimiento existe un órgano que se encarga de inspeccionar a los países que han suscrito este acuerdo en su territorio, y que se llama Organización para la Prohibición de Armas Químicas cuyo acrónimo es OPCW.

-Y es reseñable la existencia de un Derecho Internacional Consuetudinario, que aunque no exista norma que lo recoja, es sin embargo mayoritariamente aceptado internacionalmente.

Además de esta regulación mencionada, hay otro tipo de normas enmarcadas en uno u otro continente, con carácter coactivo o de simple recomendación, las cuales establecen unos comportamientos en situaciones estancas, que contribuyen al mantenimiento de un clima de respeto a los derechos humanos, en momentos adversos de conflicto armamentístico o de sujetos vulnerables en escenarios de aparente paz social, de modo que cabe la posibilidad de mencionar en Europa, África, América, y en el conjunto internacional lo siguiente:

-En Europa, está el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, en el que los gobiernos signatarios, y cito textualmente, acuerdan tomar medidas para asegurar la garantía colectiva de algunos

de los derechos enunciados en la Declaración Universal, *infra*. También la Carta Social Europea vinculante para los estados miembros del Consejo de Europa, que garantiza unos derechos sociales y así conseguir bienestar en sus sociedades. Igualmente está la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que fija de forma vinculante para los estados miembros de la Unión Europea, derechos básicos como la dignidad o la igualdad. Y otro más es el Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa, que se hace eco de una problemática que aun en estos días parece lejos de desaparecer, tanto en Europa como en el resto del mundo, y en la cual un ser humano pasa a ser una mercancía a la que se explota de múltiples maneras.

-En África, hay que aludir a la Carta de Banjul que busca proteger los derechos humanos. También la Carta Africana sobre Derechos y Bienestar del Niño, que vincula a los países que la ratifican, cuya finalidad es evitar prácticas propias de algunas culturas que perjudican gravemente a la infancia, *v.gr.* los casamientos en edades muy tempranas.

-En el continente americano, mencionar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se proclama la igualdad y libertad en cuanto a derechos de cualquier ser humano. También se sitúa la Convención Americana de Derechos Humanos, un tratado cuyo fin es el establecimiento y respeto de derechos fundamentales por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos a los cuales vincula. Para garantizar la igualdad de derechos en personas discapacitadas, se acordó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad, y se trata de un tratado que fija obligaciones para los estados firmantes. Y para la protección de los derechos de personas mayores, se aprueba la Convención Interamericana sobre esta cuestión, que ya en su preámbulo refiere la necesidad de prevenir el abuso, abandono, negligencia, maltrato o violencia hacia este segmento de la población.

-Por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas cabe citar, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que supone un punto de inflexión en el mundo entero, inspirando a numerosos tratados posteriores, pues se trata de un documento que en su texto dice que la libertad, justicia y paz se basan en reconocer la dignidad y los derechos de todos los seres humanos. Además, como instrumento vinculante para los estados que la ratifiquen, y para la defensa de derechos humanos, está la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas

Cruels, Inhumanas o Degradantes, en la que se recoge como los estados habrán de tomar medidas legislativas, administrativas o judiciales para impedir torturas inclusive en situaciones de guerra u otras conforme establece su artículo 2. También está la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha sido ampliamente suscrita en todo el mundo como no podía ser de otro modo, pues de su protección y defensa depende la continuidad de las civilizaciones. En otro documento, como es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas hace un reconocimiento sobre que se necesita eliminar cualquier tipo de discriminación hacia la mujer, lo que llevaría aparejado también la supresión de violencia, y aunque no sea vinculante, es una declaración de intenciones que establece una serie de principios. Otro más es un tratado internacional que se aprueba en la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como meta la protección no sólo de sus derechos sino también de su dignidad.

2.2.-LA MUJER EN TIEMPOS DE GUERRA EN PAÍSES EMERGENTES

Los conflictos bélicos desencadenados a lo largo de la historia en todo el mundo, nos hacen pensar si no es la única salida ontológica cuando la diplomacia termina, y lo que en estos momentos en los países ricos se produce pero no de forma recurrente –por ejemplo no se puede obviar casos como la guerra de Ucrania-, sin embargo en los países emergentes aparece habitualmente y resulta difícilmente controlable, lo que paradójicamente puede hacer pensar dadas sus condiciones geopolíticas, si el proceso de construcción socio-político y el intento de despegue económico contribuyen a tensionar dichos estados, y como la época de los imperialismos no tienen cabida en nuestros días, se podrían cifrar en tres las contiendas encontradas, como son las que se tienen con países limítrofes, las que se dirimen con otros estados extranjeros, y las que se fraguan con las potencias supremacistas (Chubin, S., 1991, p. 160).

Cabe remarcar como en períodos bélicos, las mujeres sufren la violencia al igual que el resto de la población, pero del mismo modo se podría afirmar que los sectores más desvalidos, como niños, mujeres, ancianos, discapacitados, se ven especialmente atormentados en este escenario, y que la visión sobre el papel que de las mismas se tenga en las guerras puede distar del posicionamiento del hombre en dichas contiendas. (Sánchez de Rojas Díaz, E. et López Cárdenas, C.M. et Canchari Canchari, R.Y., 2017).

Heurísticamente la lucha de las mujeres en períodos de contienda armamentística, no es de estos días, sino que se retrotrae a momentos históricos anteriores, *v.gr.* en época del imperialismo (Busquier, L.M., 2020, 44-64), donde se enfrentaban a la opresión derivada de cuestiones de clase social o status, así como raciales y sexuales, y que explican la situación política actual de las ellas en países del tercer mundo.

En conflictos armados, la desigualdad que millones de mujeres pudieran sufrir por el hecho de serlo, se acentúa en aspectos como el incremento de dicha discriminación, el descenso en el acceso a la sanidad materno-infantil, la descomunal incidencia del VIH/sida, violaciones masivas como arma de guerra, esclavitud sexual, menores soldados lo que también incluye a niñas, o inevitablemente mayor sufrimiento para refugiados en general y refugiadas en particular (Estébanez, Estébanez, P., 2012, 265). En el asunto concreto de reclutar y alistar a niños soldados, marca un importante hito la Sentencia de la Corte Penal Internacional del 2012, caso en la que se condena por estos hechos reprobables a Lubanga.

Añadir que, si en términos globales los hombres mayormente van a la guerra, las mujeres se quedan al cuidado del resto de la familia, además de ser susceptibles de sufrir algún tipo de abusos. Pero es que hay países donde las agresiones a la mujer son habituales y de alguna manera están socializadas y normalizadas, por lo que cuando el conflicto armado nace, dicha situación se magnifica. Las cruentas guerras civiles en territorios como República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudán demuestran fehacientemente la barbarie de reclutar niños para la guerra y de violaciones continuas, no sólo a mujeres sino también a menores de edad, que se utilizan para infundir miedo y que además son fruto de la impunidad, y a esto se suman otras conculcaciones de derechos humanos como *v.gr.* en Afganistán donde la violación de derechos humanos a mujeres y niñas por parte de los talibanes abre una gran grieta en la igualdad entre hombres y mujeres (Stroehlein, A., 2023). En ocasiones, sin llegar a una contienda, con simples manifestaciones en períodos de transiciones políticas como sucedió en Egipto en el año 2013, donde hubo múltiples violaciones a niñas y mujeres manifestantes, o las violaciones en masa producidas en un estadio de Guinea en el año 2009.

Con respecto a la violencia sexual es ésta un “indeseable y viejo conocido” internacionalmente, de hecho, hay referencias en el Código de Lieber allá por el siglo

XIX, que es considerado como el primer intento de establecer unas directrices de conducta para el ejército durante la guerra, pues Abraham Lincoln fija unos mandatos dirigidos a los soldados durante la fratricida contienda norteamericana.

La Resolución 1325, de treinta y uno de octubre del 2000 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, refiere la necesidad de que las mujeres participen más activamente para reconstruir la paz, y reconoce también el especial peligro y daños desproporcionados que corren cuando se desata una confrontación armada. Luego está la Resolución 1820, del año dos mil ocho del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1820 (2008), donde se reconoce ya la violencia sexual como arma de guerra, otorgándole la consideración de crimen de lesa humanidad. Todas estas normas son bienvenidas, pero deben ser aplicadas realmente, y en ocasiones pasa que este tipo de acciones chocan con lo silente, pues puede haber miedo a acusar y a dar visibilidad sobre lo sucedido por represalias o por el descreimiento endémico en algunas sociedades en relación con estos temas pues no hay una dedicación epistemológica a ello, y a la vez que esto, es bueno hacer que tomen conciencia militares, milicianos y demás sobre que estos actos no deben perpetrarse, y que son reprobables y sancionables; por otro lado no todos los países cooperan de la misma forma, *v.gr.* Caddy Adzuba Premio Príncipe de Asturias de la Concordia dos mil catorce, es una abogada congoleña que lucha por los derechos de la mujer en su país, y por terminar con las violaciones a mujeres en tiempos de guerra, y en su momento mostró esperanzas de que esto mejorara con el presidente congoleño Félix Thsisekedi. Otro exponente en la salvaguarda de los derechos de las mujeres en tiempos de conflicto, víctimas de violencia o refugiadas, es Violeta Krasnic que desde el Fondo Mundial de Mujeres apoya acciones para promover el fortalecimiento de éstas.

Como coadyuvante necesario para acabar con estos delitos de violaciones masivas u otros más, está la Corte Penal Internacional de La Haya, que es un tribunal internacional permanente, que tiene la potestad de investigar y sancionar actos delictivos como genocidio en tiempos de guerra o de paz.

Hay una Sentencia del dos de septiembre de 1998 de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, donde se considera el delito de violación como genocidio, y supone una victoria histórica, por la condena a un alcalde de una ciudad ruandesa por crímenes de guerra y por consentir los abusos sexuales que se produjeron en los años noventa. Al final, si las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

militares y demás poderes de un Estado, no ejercen su función de vigilancia y represión o incluso pueden llegar a ser partícipes, la condena y las sanciones nacionales e internacionales que sobre ellos recaigan, es lo que alimenta a continuar en esa línea de lucha.

2.3.-OBSTÁCULOS EN LA REALIDAD EXISTENCIAL FEMENINA

Otro asunto con peso específico en la vida de las mujeres es la salud, ya que la esperanza de vida de países ricos y países pobres, dista mucho de converger en los mismos baremos. La sanidad de países subdesarrollados afecta a toda la población, pero por causas claramente tasadas, se menoscaba con especial virulencia y por determinadas costumbres la salud femenina. Estamos ante un problema de generaciones (Villar, J.,1982, 327), donde la malnutrición pasa de madres a hijos, lo que les incapacita, entre otras cosas, para tener un desarrollo normal.

Un hecho especialmente preocupante por su crueldad y que resulta inaudito en pleno siglo XXI, es el de la mutilación genital, y es que cuando además se ejecuta en el entorno intrafamiliar, muchas veces oculta por el mismo ámbito, es una asignatura pendiente en cualquier país del mundo, si bien es verdad que hay circunstancias que suponen un caldo de cultivo ideal para su surgimiento, *v.gr.* está el caso de América Latina donde no sólo es una cuestión social sino que también lo es de salud (Illescas Zhicay, M.M. et Tapia Segarra, J.I. et Flores Lazo E.T., 2018, 187-196).

Se hace necesario un estudio pormenorizado que arroje luz sobre una tradición legitimada en determinados países aun actualmente, no dejando de ser una práctica que implica un modo de tortura hacia la mujer para el resto de su vida (Hermida del Llano, C., 2018, 52-75), y que, en el marco jurídico de la Unión Europea, así como a nivel internacional se considera que conculca los derechos humanos.

Cabe recordar que, para asuntos como el asilo, hay que referirse al avance que ha supuesto cómo en el año 2002, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados, publicó un documento donde incluyó a la mutilación genital femenina como una de las formas de persecución por razones de género, el documento era “Directrices sobre protección Internacional”. La persecución por motivos de género se contempla en el contexto del artículo 1º (2) de la Convención de 1951 sobre Estatuto de los Refugiados

y/o su Protocolo de 1967” (Kaplan Marcusán, A. et Aliaga Figueras, N. et Salas Seoane, N. et al., 2017, 109).

La mutilación femenina (Grupo de Estudio de la OMS sobre la Mutilación Genital Femenina y los Resultados Ostétricos, 2006, 1835-1841), circuncisión de la mujer o ablación, es una práctica que perdura en ciertos pueblos de África y minoritariamente en Asia, y que proviene de normas tribales de carácter cultural, religioso o social, y que implica amputar sus órganos genitales. Igualmente, la clitorrectomía o clitoridectomía, es decir la extirpación parcial del clítoris o de una parte de los labios vaginales, lo cual presenta efectos colaterales negativos para la sexualidad y la salud de las niñas sometidas a ello. Hay sectores que han querido establecer una similitud entre la mutilación genital femenina y la circuncisión masculina, pero son intervenciones quirúrgicas que no tienen que ver, pues en el primer caso afecta de lleno a la vida sexual de las mujeres y a su salud, mientras que esto no ocurre en el segundo supuesto donde la función sexual y la salud no se ven disminuidas.

Estamos ante una práctica ilegal en la mayoría de los países, e incluso en países africanos, sin ningún beneficio para la salud, pues acarrea perjuicios para el bienestar sexual y en general para la sanidad de la mujer con efectos crónicos; Es una tradición que va en contra del derecho a la dignidad humana, igualdad de género e intimidad. Una cifra estimativa y escandalosa de los millones de mujeres que han pasado por este ritual, pone el foco en aproximadamente doscientos millones en las cinco últimas décadas, la cual varía dependiendo del país, de tal forma que en países como Somalia el número ha alcanzado casi el cien por cien. Y en este sentido, cada vez más se está tomando conciencia por parte de organismos internacionales, sobre la necesidad de visibilizar esta problemática, así como de intentar erradicarla.

Hay estudios que aportan los daños escalofriantes que sufren las niñas y mujeres mutiladas genitalmente, y son perjuicios tanto a corto como a largo plazo, según refleja la subsiguiente gráfica:

Riesgos para la salud a largo plazo debido a la mutilación genital femenina	
Necesidad de intervenciones quirúrgicas	Riesgos para la salud inmediata debido a la mutilación genital femenina
Problemas urinarios y menstruales	Fusión no intencional de los labios vulvares

Relaciones sexuales dolorosas y calidad deficiente de la vida sexual	Infecciones
Infertilidad	Dolor intenso
Dolor crónico	Choque
Infecciones (por ejemplo, quistes, abscesos y úlceras genitales, infecciones pélvicas crónicas, infecciones de las vías urinarias)	Hemorragia (es decir, sangrado excesivo)
Queloides (es decir, hipertrofia del tejido cicatrizal)	Septicemia
Infecciones genitales	Dificultad para orinar
Consecuencias psicológicas, como temor a las relaciones sexuales, trastorno por estrés postraumático, ansiedad y depresión	Muerte
Mayor riesgo de padecer cáncer cervicouterino (si bien se requieren más investigaciones al respecto)	Consecuencias psicológicas

Gráfica de elaboración propia. Datos extraídos de “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación genital femenina”, Pan American Health Organization (PAHO), 2013, 1-12

En otro orden de cosas, pero siguiendo la misma línea argumental, una forma de poner fin o aliviar la falta de recursos económicos que impidan tener una vivienda digna, acceso a los alimentos, estudios, salubridad, es la prostitución o delincuencia. Las niñas y mujeres más desfavorecidas, en modelos de sociedad jerarquizados donde el poder va ligado al dinero y al contrario, donde está instaurado el patriarcado, no es difícil que sean objeto de episodios violentos, dentro y fuera de sus casas, tales como agresiones sexuales, psicológicas, o todas a la vez, que ayudan al victimario a reafirmarse.

Una cuestión ciertamente controvertida y que no pocos se plantean es si la prostitución se debería o no legalizar, si con eso se acabaría con las mafias que la rodean y que genera pingües beneficios a costa de la desgracia ajena (pues puede ejercerse voluntariamente o coactivamente en lo que se ha dado en llamar la trata de blancas, que es el tráfico de personas a través de grupos de delincuencia organizada), y si esto catapultaría dichas costumbres a la categoría de trabajo ¿por cuenta propia? ¿por cuenta ajena?, en definitiva, como actividad laboral siguiendo el modelo alemán que desde el año 2002 como tal la contempla, y que regula a raíz de una Sentencia del Tribunal Constitucional Federal del

año 2001(Alemán Páez, F., 2019, 7-45), y que también por una ley en vigor desde el 1 de enero de 2002 se permite que accedan a la seguridad social.

En la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, se contempla en su artículo dos esta problemática, conceptualizando qué es lo que se entiende por trata de personas, e incluyendo la prostitución u otras formas de explotación sexual.

Las agresiones sean del tipo que sean, implican problemas físicos, por supuesto psicológicos, y no sólo coyunturales, sino que pueden acompañar a la víctima de por vida. Y los abusos incluyen todo un abanico de posibilidades, en cuyos casos son los estados los obligados protectores de las víctimas, y a modo testimonial así lo contempla *v.gr.* una Sentencia de la Corte Interamericana del año 2022, que refleja la denuncia interpuesta por una joven contra Bolivia, por considerar que este estado es responsable de garantizar el acceso a la justicia en un caso de violencia sexual, que presuntamente padeció esta menor a manos de un familiar.

Una realidad palmaria es que las mujeres en una parte del mundo no tienen acceso a un trabajo formal remunerado, sino que sí trabajan pero en labores por las cuales no obtienen un salario a cambio, y por consiguiente son seres humanos dependientes e infravalorados, es decir ciudadanos de segunda categoría, al no ser productivas en el sentido etimológico del término, ni siquiera figuran en el producto interior bruto de un país, debido a que aparentemente no producen riqueza, porque volviendo al tema de la prostitución, es un fenómeno que viene estando dentro del modelo de economía sumergida.

2.3.-¿CORRUPCIÓN EN FUERZAS DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA?

Si bien es cierto que los poderes del estado con sus múltiples tentáculos están al servicio de los ciudadanos, esto a veces se ve transgredido con actuaciones ilícitas por acción o por omisión. Amnistía Internacional recoge noticias acerca de actuaciones en África y Oriente Medio en las que gobiernos están inertes ante actos de atropello a mujeres, que implican secuestros, homicidios bajo la falacia del honor, etcétera. Estos delitos de honor tienen reflejo en países como Irak, Irán, Jordania, Kuwait y alguno más, y las autoridades se inhiben de castigar a los sujetos que las realizan. También hay actos de agresión física, asesinatos, abusos sexuales perpetrados por milicianos que no sólo no son castigados sino que se pueden llegar a verse recompensados *v.gr.* en Libia (Amnistía Internacional, 2021),

o por traer algún otro caso, estaría Ruanda donde se cifra en doscientas mil las ruandesas violadas sin que el alcalde y militar de la ciudad ruandesa de Taba lo impidiera (Ruiz-Cabrera, S., 2016), o Bosnia ya en Europa donde las milicias serbias y serbobosnias cometieron vejaciones y violaciones contra la población serbia para consumir una limpieza étnica (Kucukalic, E., 2014), y ha sido entonces cuando la jurisprudencia de tribunales internacionales instituyó que el Estatuto de la Corte Penal Internacional tipificase ciertos delitos internacionales de carácter sexual, y actualmente son cuatro los tribunales que se han manifestado sobre los elementos incursos en tres de estos crímenes, como son violación, esclavitud sexual y violencia sexual. (Bou, V., 1-46).

Y según reza el artículo 76-1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales establece que “Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor”, y sin embargo esto se incumple con una involución flagrante del derecho humanitario.

También se denuncian supuestos de abusos por parte de las fuerzas policiales a mujeres en tiempos de paz, y alguno de ellos traídos a colación los encontramos *v.gr.* en Colombia con acusaciones contra la policía y el esmad o escuadrón móvil antidisturbios.

El abuso de poder de fuerzas policiales es algo que se denuncia por la organización de Amnistía Internacional, refiriéndose a países como Méjico o Filipinas, lugares donde se sacan a la luz presuntos hechos de mujeres violadas o torturadas e incluso disparadas mientras suplicaban clemencia por la policía en la lucha contra el narcotráfico.

Yendo incluso un paso más allá, está el relato de profesionales policías mujeres dentro de la institución policial argentina, que han sufrido violencia sexual en el trabajo, y de cómo el miedo las paraliza a hablar en determinados momentos (Sirimarco, M., 2022).

4.-NIÑOS Y JÓVENES VULNERABLES. CIBERESPACIO Y NORMATIVA APLICABLE EN EL MARCO EUROPEO

La vulnerabilidad afecta a diversos estratos sociales, y los menores son un claro ejemplo debido a razones biológicas y materiales. Se podrían establecer dos bloques sobre los que trabajar, como son la violencia en el más amplio sentido del término, y las carencias que podrían significar una prolongación de lo anterior y que fagocitan a los menores. En España *v.gr.* desde el plano delincencial hasta el plano sexual, el legislador se ha hecho

eco de estas realidades para dar respuesta a situaciones latentes que han terminado viendo la luz de forma inexorable, y en este sentido nos damos de bruces con la llamada violencia vicaria, donde se trata de dañar indirectamente a una persona –*v.gr.* la esposa o persona con similar unión de afectividad- a través de infligir un mal directo a un tercero –*v.gr.* un hijo menor de edad-, pero que también es víctima y parte perjudicada por el delito.

Para la protección de los derechos de la infancia, además de las normas estatales, están las normas internacionales, y ejemplo de ello siguiendo un orden de prelación está la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 cuyo principio dos deja constancia del desarrollo físico, mental y moral entre otros, de los que tiene que gozar el menor, bajo las premisas de libertad y dignidad en consonancia con su interés superior. En el primer mundo ya en el continente europeo cabe referirse a la Carta Europea de los Derechos del Niño aprobada por el Parlamento Europeo en Resolución de 8 de julio de 1992, donde se fija el criterio de la intervención estatal cuando el menor no pueda convivir con su familia u otros.

En los momentos actuales y en la mayor parte del globo terráqueo, la evolución del ciberespacio está absolutamente consolidada, pues bien, en ese espacio virtual incluido en el marco normativo internacional, es de recibo citar a la Resolución de 27 de febrero de 1996 del Consejo de Telecomunicaciones de la Unión Europea, que aborda la difusión de contenidos con pornografía infantil, pues no se puede obviar que en muchos de los contenidos que acechan a niños, adolescentes y jóvenes subyacen intereses de índole sexual, e igualmente trata de intensificar la colaboración entre los estados miembros, aunque después cada cual aplique la legislación de su país sobre esta materia. También reseñable es el llamado Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información de la Unión Europea, que plantea políticas comunes entre los estados integrantes en materia de internet; a su vez diferencia entre pornografía infantil que es un contenido no permitido en la web, y otro tipo de pornografía permitida para mayores de edad pero que sin embargo los menores pueden llegar a acceder a ella y debe ser evitado. Otro más sería la Recomendación 98/560/CE del Consejo de la Unión Europea, que extiende su protección hacia los menores en cuanto a los contenidos dañosos que corren por las redes. Y esta recomendación se completa con la Recomendación 2006/952/CE, que está en el deseo de cooperación entre estados miembros para la protección de menores y de la dignidad humana.

3.-CONCLUSIÓN

Una vez expuesta la temática que nos ocupa, y presentados los objetivos con datos, de una parte de la población entendida como vulnerable y susceptible de desamparo, el resultado no es otro que concluir como la sociedad, más o menos modernizada, más o menos desarrollada, sigue yendo por la senda de cometer abusos en sus múltiples facetas y hacia gentes que, bien por su genética o condición económico-social, corren un mayor riesgo de sufrir alguna agresión física o psicológica o ambas dos, y por consiguiente se da con ello respuesta a la hipótesis planteada *ab initio*, puesto que pertenecer al “club de países del primer mundo” no protege a sus miembros de ser víctima de delitos.

Si bien la anterior afirmación es una objetividad innegable, también lo son los intentos de poner coto a la criminalidad que va motorizada, sobre todo en el campo del ciberespacio, y que, a través de organismos supranacionales, recomendaciones, convenios, y demás regulaciones nacionales e internacionales, fijan un orden convivencial, y de persecución y penalización de conductas que pudieren poner en peligro la concordia social. Pero la duda o quizá la certeza, dependiendo de los países, es si todo el acervo de reglamentaciones se respetan o son invisibles, no únicamente para organizaciones criminales sino para naciones, fuerzas y cuerpos de seguridad de los estados y demás establishment, y la respuesta parece ser que es afirmativa, pues habida cuenta de que si esto lo encuadramos en alguno de los conflictos bélicos que ha habido, se deduce que hay normas que no se han respetado siendo anterior su entrada en vigor a la propia confrontación en cuestión, lo que hace replantearse algunas cuestiones puestas sobre el tablero en tanto que el derecho internacional parece una falacia en ciertas partes del mundo.

Llegados a este punto, pocas o ninguna recomendación ni propuesta puede ya añadirse, pues a la luz de los acontecimientos parece que todas las posibilidades de atajar el delito ya existen, es decir, hay normas que sancionan y consecuencias cuando una acción delictiva se consuma. Pero por añadir un punto de positividad, dos eminentes estudiosos del tema de la puericia en concreto, que aportan lucidez y esperanza, son Walter Kohan que interpreta la infancia como ese estado que nos asiste a lo largo de la vida, añadiendo una concepción naturalista a la palabra (Walter, K., 2004), y a más a más está también otro insigne personaje, Janusz Korczak, que abordó este asunto en alguna de sus obras abogando por los derechos humanos de los menores y su ideario sobre infancia tuvo

efectos en la redacción que se hizo de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño (Korczac, J., 2009).

4.-REFERENCIAS

Alemán Páez, F. (2019). “Mercado del sexo vs trabajo sexual / Abolicionismo vs legalización de la prostitución. Doble juego de binomios y propuestas reguladoras comparadas”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 01/2019.

Amnistía Internacional, 08-03-2021, Oriente Medio y Norte de África: La violencia de género sigue destrozando la vida de las mujeres en la región - Amnistía Internacional
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/02/libya-ten-years-after-uprising-abusive-militias-evade-justice-and-instead-reap-rewards-2/>

Avellaneda Hernández, S.L., “La dignidad humana. Un derecho incierto en algunas situaciones de conflicto”, *Global Iure*, 2016.

Bou Franch, V.E. “Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, Núm. 24, 2012.

Busquier, L.M. (2020). Las mujeres del Tercer Mundo y sus estrategias contra el imperialismo”, *Revista Reflexiones* 99 (2).

Carta Social Europea, Consejo de Europa, Turín, 18-10-1961, desmettre

Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul), aprobada el 27-07-1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Kenya, 27-06-1981, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981

Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño, adoptado por la Organización para la Unidad Africana (Unión Africana), 11-07-1990, Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño

Carta Europea de los derechos del niño de 08-07-1992 aprobada por el Parlamento Europeo.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (UE), proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, 07-12-2000, text_es.pdf

Chubin Shahram (1991). “Los conflictos en el Tercer Mundo: tendencias y perspectivas”, Estudio de los conflictos internacionales: paradigmas, geopolítica, racionalidad, imágenes del enemigo, control de armamentos, dimensiones étnicas – *Revista Internacional de Ciencias Sociales*.

Convención de la Haya de 1954 y sus Protocolos asociados, cuyo depositario es la UNESCO, 14-05-1954, Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención - Legal Affairs

Convención americana sobre derechos humanos o Pacto de San José, adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención sobre armas biológicas, 10-04-1972, 1972 Convention on the Prohibition of Biological Weapons | International Committee of the Red Cross

Convención de 1980 y sus Protocolos, sobre armas convencionales, Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10-12-1984, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Convención sobre los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20-11-1989, CDN

Convención sobre armas químicas, es un tratado de 13-01-1993, Convención sobre las Armas Químicas | OPAQ

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, Guatemala, 06-07-1999, CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos de 12-2000.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Asamblea General de las Naciones Unidas, 12-12-2006, [BOE 096 de 21/04/2008 Sec 1 Pag 20648 a 20659](#)

Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores, Organización de Estados Americanos, 15-06-2015, [Microsoft Word - Convencion interamericana sobre la proteccion de de los derechos humanos de las personas adultas ES_1 .doc](#)

Convenios de Ginebra de 12-08-1949, [LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949](#)

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, Consejo de Europa, 04-11-1950, con modificaciones posteriores hechas por sendos protocolos, [European Convention on Human Rights](#)

Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Consejo de Europa, 16-05-2005, [BOE-A-2009-14405 Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos \(Convenio nº 197 del Consejo de Europa\), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.](#)

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10-12-1948, [Documento1](#)

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá-Colombia, 1948, [OEA :: CIDH :: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20-12-1993, [15.pdf](#)

Durán, Maximiliano, “El concepto de infancia de Walter Kohan en el marco de la invención de una escuela popular”, *Childhood & Philosophy*, Vol. 11-Núm. 21, enero-junio 2015, Universidade do Estado do Río de Janeiro, Maracanã-Brasil, pp. 163-186.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17-07-1998, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-10139>

Estébanez Estébanez, P., (2012). “La mujer en conflictos armados y guerras, Cuadernos de Estrategia” - *Ministerio de Defensa, 157 dedicado a El papel de la mujer y el género en los conflictos.*

Grupo de Estudio de la OMS sobre la mutilación genital femenina y los resultados obstétricos, “Mutilación genital femenina y resultados obstétricos: estudio prospectivo colaborativo de la OMS en seis países africanos”, *The Lancet* 367, 3-06-2006, pp. 1835-1841, Mutilación genital femenina y resultados obstétricos: estudio prospectivo colaborativo de la OMS en seis países africanos - The Lancet

Hermida Del LLano, C. (2018). *La mutilación genital femenina. El declive de los mitos de legitimación*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Ilescás Zhicay, M.M. y Tapia Segarra, J.I. y Flores Lazo, E.T. (2018), “Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, *Killkana Sociales: Revista de Investigación Científica*, Vol. 2 (3).

Kaplan Marcusán, A. (Dir.) y Aliaga Figueras, N. y Salas Seoane, N. (Coords) y otros. (2017) *Mutilación genital femenina. Manual para profesionales*, Fundación Wassu UAB.

Kucukalic Ibrahimovic, E., “Las mujeres violadas en la guerra de Bosnia, dobles víctimas del conflicto veinte años después”, Documento Opinión-Instituto Español de Estudios Estratégicos, 35/2014, 07-04-2014. Las mujeres violadas en la Guerra de Bosnia, dobles víctimas del conflicto, 20 años después

Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información de la Unión Europea, 1996.

Convivencia escolar - La normativa de ámbito general (jcyl.es)

PAHO, Pan American Health Organization, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación genital femenina, Washington, DC, 013, 20184-Mutilacion.pdf

Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17-06-1925.

Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977, [Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 | COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA](#)

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 12-08-1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, [Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional \(Protocolo II\) | OHCHR](#)

Rtve, “Colombia, las protestas en Colombia señalan a la Policía por violencia sexual, [Colombia | Las protestas en Colombia señalan a la Policía por violencia sexual - RTVE.es](#)

Recomendación 98/560/CE del Consejo de la Unión Europea, relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana

Recomendación 2006/952/CE, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea

Resolución de 27-02-1996 del Consejo de Telecomunicaciones de la Unión Europea.

Resolución 1325, de 31-10-2000 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Resolución 1820, del año 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1820 (2008).

Río Santos, F., *Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario: textos normativos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, de la Unidad Africana*, Editorial Colex, 2022.

Ruiz-Cabrera, S., “¿Un genocidio visto para sentencia?. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda termina sus trabajos en medio de las dudas”, *Mundo Negro*, 18-03-2016, [¿Un genocidio visto para sentencia? - Mundo Negro](#)

Sánchez De Rojas Díaz, E. (Coord.) y López Cárdenas, C.M. y Canchari Canchari, R.Y. (2017) *De género y guerra. Nuevos enfoques en los conflictos armados actuales. Estudios Generales*, Tomo III, Editorial Universidad del Rosario, DOI: <http://doi.org/10.12804/tj9789587388930>

Sentencia del 02 de septiembre de 1998 de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu,mmm, [La Primera Sentencia Internacional Por Genocidio – Novedades Jurídicas \(novedadesjuridicas.com.ec\)](#)

Sentencia de la Corte Penal Internacional de 14 de marzo de 2012, caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022, caso Angulo Losada vs Bolivia.

Sirimarco, M., “La trama institucional del miedo. Violencia (sexual) policial contra mujeres policías”, *Revista de Antropología Social*, Ediciones Complutense, 06-01-2022, [maitgarc.+117-127.pdf](#)

Stroehlein, A., “La crisis de derechos humanos de las mujeres más grave del mundo”, Daily Brief, 26-07-2023, [La crisis de derechos humanos de las mujeres más grave del mundo | Human Rights Watch](#)

Villar, J. (1982). “La mujer en la salud y el desarrollo I. Algunos problemas de salud de la mujer en el tercer mundo”, *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*.

[Violencia policial - Amnistía Internacional](#)

Walter Omar, K., *Infancia entre educación y filodofía*, Edit. Laertes, Brasil, 2004.

Alemán Páez, F. (2019). *Mercado del sexo vs trabajo sexual / Abolicionismo vs legalización de la prostitución. Doble juego de binomios y propuestas reguladoras comparadas. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, (1), 7-45.*

Amnistía Internacional. (2021, 8 de marzo). *Oriente Medio y Norte de África: La violencia de género sigue destrozando la vida de las mujeres en la región. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/03/mena-gender-based-violence-continues-to-devastate-lives-of-women-across-region/>*

Amnistía Internacional. (2021, 8 de febrero). *Libya: Ten years after uprising, abusive militias evade justice and instead reap rewards. Amnesty International. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/02/libya-ten-years-after-uprising-abusive-militias-evade-justice-and-instead-reap-rewards-2/>*

Avellaneda Hernández, S. L. (2016). *La dignidad humana. Un derecho incierto en algunas situaciones de conflicto. Global Iure.*

Bou Franch, V. E. (2012). *Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, (24), 1-46.*

Busquier, L. M. (2020). *Las mujeres del Tercer Mundo y sus estrategias contra el imperialismo. Revista Reflexiones, 99(2).*

Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul). (1981, 27 de junio). Organización de la Unidad Africana. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño. (1990, 11 de julio). Organización para la Unidad Africana (Unión Africana). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf>

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). Parlamento Europeo, Consejo y Comisión. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Carta Europea de los derechos del niño. (1992, 8 de julio). Parlamento Europeo.

Carta Social Europea. (1961, 18 de octubre). Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/168047e013>

Chubin, S. (1991). Los conflictos en el Tercer Mundo: tendencias y perspectivas. Revista Internacional de Ciencias Sociales.

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1992). Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer. Naciones Unidas.

Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). (1969). Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (1984, 10 de diciembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales y sus Protocolos. (1980). Comité Internacional de la Cruz Roja. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/1980_armas_convencionales.pdf

Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos. (1954, 14 de mayo). UNESCO. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-cultural-property-event-armed-conflict-regulations-execution-convention>

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. (2000, diciembre). Naciones Unidas.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad. (1999, 6 de julio). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. (2015, 15 de junio). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_in_teramericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Convención sobre armas biológicas. (1972, 10 de abril). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/en/document/1972-convention-prohibition-biological-weapons-and-their-destruction-factsheet>

Convención sobre armas químicas. (1993, 13 de enero). Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2006, 12 de diciembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. BOE núm. 96, 21 de abril de 2008, pp. 20648-20659. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>

Convención sobre los derechos del niño. (1989, 20 de noviembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (1950, 4 de noviembre). Consejo de Europa (con modificaciones posteriores). https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos. (2005, 16 de mayo). Consejo de Europa. BOE núm. 195, 14 de agosto de 2009. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

Corte Penal Internacional. (2012). The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo (Sentencia de 14 de marzo de 2012, ICC-01/04-01/06).

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. (1948). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá-Colombia. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993, 20 de diciembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_12/spl_25/pdfs/15.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf

*Durán, M. (2015). El concepto de infancia de Walter Kohan en el marco de la invención de una escuela popular. *Childhood & Philosophy*, 11(21), 163-186.*

Estébanez Estébanez, P. (2012). La mujer en conflictos armados y guerras. Cuadernos de Estrategia del Ministerio de Defensa, (157), 263-290.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio). BOE núm. 126, 27 de mayo de 2002. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-10139>

*Grupo de Estudio de la OMS sobre la mutilación genital femenina y los resultados obstétricos. (2006). Mutilación genital femenina y resultados obstétricos: estudio prospectivo colaborativo de la OMS en seis países africanos. *The Lancet*, 367, 1835-1841. [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(06\)68805-3/abstract](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(06)68805-3/abstract)*

*Hermida del Llano, C. (2018). La mutilación genital femenina. El declive de los mitos de legitimación. *Tirant lo Blanch*.*

- Illescas Zhicay, M. M., Tapia Segarra, J. I., & Flores Lazo, E. T. (2018). *Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. *Killkana Sociales: Revista de Investigación Científica*, 2(3), 187-196.
- Kaplan Marcusán, A. (Dir.), Aliaga Figueras, N., Salas Seoane, N., et al. (2017). *Mutilación genital femenina. Manual para profesionales*. Fundación Wassu UAB.
- Kucukalic Ibrahimovic, E. (2014, 7 de abril). *Las mujeres violadas en la Guerra de Bosnia, dobles víctimas del conflicto veinte años después*. Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos, (35/2014). https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE_O35-2014_GuerraBosnia_DDHH_EsmaKucukalic.pdf
- Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información*. (1996). Unión Europea.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2006). *Mutilación genital femenina y resultados obstétricos [Véase Grupo de Estudio de la OMS]*.
- PAHO (Pan American Health Organization). (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación genital femenina*. Washington, DC. <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Mutilacion.pdf>
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)*. (1977). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. (1977). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-additional-geneva-conventions-12-august-1949-and-0>

Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. (1925, 17 de junio).

Recomendación 98/560/CE del Consejo de la Unión Europea, relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana. (1998).

Recomendación 2006/952/CE del Consejo de la Unión Europea, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea. (2006).

Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000, 31 de octubre).

Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2008). S/RES/1820.

Resolución de 27 de febrero de 1996 del Consejo de Telecomunicaciones de la Unión Europea.

Río Santos, F. (2022). Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario: textos normativos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, de la Unidad Africana. Editorial Colex.

Rtve. (2021, 14 de mayo). Colombia: Las protestas señalan a la Policía por violencia sexual. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20210514/protestas-colombia-senalan-a-policia-por-violencia-sexual/2090479.shtml>

Ruiz-Cabrera, S. (2016, 18 de marzo). ¿Un genocidio visto para sentencia? El Tribunal Penal Internacional para Ruanda termina sus trabajos en medio de las dudas. Mundo Negro. <https://mundonegro.es/un-genocidio-visto-para-sentencia/>

Sánchez de Rojas Díaz, E. (Coord.), López Cárdenas, C. M., & Canchari Canchari, R. Y. (2017). De género y guerra. Nuevos enfoques en los conflictos armados

actuales. *Estudios Generales (Tomo III)*. Editorial Universidad del Rosario. <http://doi.org/10.12804/tj9789587388930>

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022. Caso Angulo Losada vs. Bolivia.

Sentencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 2 de septiembre de 1998. Sala de Primera Instancia, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs. Jean Paul Akayesu. <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-primera-sentencia-internacional-por-genocidio/>

Sirimarco, M. (2022, 6 de enero). *La trama institucional del miedo. Violencia (sexual) policial contra mujeres policías. Revista de Antropología Social, 117-127. Ediciones Complutense.*

Stroehlein, A. (2023, 26 de julio). *La crisis de derechos humanos de las mujeres más grave del mundo. Human Rights Watch Daily Brief.* <https://www.hrw.org/es/news/2023/07/26/la-crisis-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-mas-grave-del-mundo>

Villar, J. (1982). *La mujer en la salud y el desarrollo I. Algunos problemas de salud de la mujer en el tercer mundo. Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.*

Walter Omar, K. (2004). *Infancia entre educación y filosofía. Laertes.*